



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Unidos  
para Avanzar

# Resolución de Gerencia General Regional

N° **506** -2024-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, **11 0 JUL. 2024**

## EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

### VISTO:

El Memorando N° 01586-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR de fecha 09 de julio del 2024 emitido por el Gerente General Regional; INFORME N° 1216-2024-G.T.PASCO-GGR/GRI de fecha 09 de julio del 2024 emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; INFORME N° 2900-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO de fecha 05 de julio del 2024 emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; INFORME N° 067-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO-CO/GMJM-CUI: 2282203 de fecha 05 de julio del 2024 emitido por el Coordinador de Obras – Gregorio Mauro JAUNI MEZA; CARTA N° 054-2024-C/CH de fecha 03 de Julio del 2024 emitido por el Representante Común – Jhonatan ROMALDO CHACON;y;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de sus competencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región Pasco.

Que, en concordancia al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en concordancia al artículo 35° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional.

Que, en concordancia al numeral 32.6 de la Ley establece que, el contratista "Es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos", concordado con el primer párrafo del Art. 40° que precisa, "El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)".

Que, en concordancia al numeral 190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

Que, en concordancia al numeral 190.2 del artículo 190° del reglamento dispone que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a (60) sesenta días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión (...)" (El subrayado es agregado).

Que, en concordancia al numeral 3 del artículo 190° del reglamento, establece: "Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista". 190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución (...)" (énfasis agregado).

Que, en concordancia a la Opinión N° 002-2022/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en el cual indica: los dispositivos normativos antes glosados se puede extraer las siguientes exigencias para solicitar la sustitución del personal clave durante la ejecución contractual: a) Permanencia del personal clave, como mínimo durante sesenta días en aquellos periodos de ejecución contractual mayores al acotado plazo, o durante todo el periodo si el mismo es menor a





sesenta días. b) Que, la sustitución del personal clave obedezca a casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte de este, y c) Solicitud debidamente justificada, por ende, no cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar cambio del personal clave, toda vez, que ello importa un uso indiscriminado por parte del contratista, por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de su oferta, obteniendo así la Buena Pro para posterior cambiarlo por otro profesional menos capacitado, pero cumpliendo el perfil mínimo requerido.

Que, en concordancia a la Opinión N° 017-2020/DT, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en el cual indica: cabe precisar que la renuncia de un trabajador era un hecho que el empleador (entiéndase, el contratista) podía conocer con anticipación, pudiendo a partir de ello solicitar su sustitución ante la Entidad; sin embargo, existen otro tipo de eventos que podían presentarse en forma intempestiva, afectando de manera inmediata la disponibilidad del personal propuesto, como por ejemplo: muerte, accidentes, enfermedades de cierto tipo, entre otros. Es evidente que en este tipo de casos no era posible solicitar anticipadamente la sustitución de dicho personal, dada la propia naturaleza de los eventos; por tanto, de presentarse tales hechos, el contratista debía actuar diligentemente, informando en forma inmediata a la Entidad y ofreciendo como reemplazante a otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes, ello a efectos de que no se le aplicara la penalidad prevista en el artículo 162 del anterior Reglamento.

Que, en concordancia a la Opinión N° 002-2022/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en el cual indica: es importante mencionar que el término "invalidez" debe identificarse con la pérdida temporal o definitiva de las capacidades físicas o psíquicas que le permitían al personal acreditado cumplir con las funciones que aseguraban la correcta ejecución de las prestaciones correspondientes a un contrato en particular; ello implica que, a efectos de verificar su configuración, debe analizarse tanto la pérdida de capacidades que hubiese padecido el personal como las características de las funciones que debe cumplir en el marco de un contrato en concreto. Ahora, respecto del término "sobreveniente", debe entenderse que esta pérdida de capacidades debe acaecer de manera posterior al momento de la acreditación del personal clave. En tal sentido, no se cumpliría con el requisito cuando al momento de dicha acreditación sí se conocía o podía conocerse la pérdida de capacidades del personal.

En el caso específico de obras, el numeral 178 del Reglamento regula ciertas disposiciones particulares. Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de -por ejemplo- la ejecución de un contrato de obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado.

Es este punto, es importante considerar que la suspensión del plazo de ejecución de una obra es un efecto de la paralización que, a su vez, se produce necesariamente a causa de un "evento no atribuible a las partes": sobre este punto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno -es decir, el evento no atribuible que produce la paralización- es "el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención".

En este sentido, en el marco de lo establecido en el numeral 142.7 artículo 142 del Reglamento, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas.

Ahora bien, respecto de la consulta en mención, es importante señalar que la normativa de contrataciones del Estado no regula de manera específica cómo debe computarse el periodo de permanencia del personal clave acreditado por el contratista en aquellos casos en los que opere la suspensión del plazo de ejecución de la obra.

No obstante, debe tomarse en cuenta que las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado deben de interpretarse a la luz de los principios previstos en el artículo 2 de la Ley, entre ellos, el principio de Eficacia y Eficiencia<sup>1</sup> y el principio de Equidad, por lo que al interpretar aquellas se debe priorizar el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, por sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando así la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos; de igual manera, se debe garantizar que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad.

Bajo esa premisa, debe entenderse que, en circunstancias regulares, el contratista tiene el compromiso de mantener a su personal clave acreditado como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación en la obra, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a dicho periodo.

<sup>1</sup> "Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."



No obstante, de haber paralizaciones (siempre que hayan sido ocasionadas por eventos ajenos a la voluntad del contratista) se podría ver distorsionado el tiempo mínimo de permanencia del personal clave pues aun cuando durante el periodo de paralización, por regla general, el personal clave no ejecuta sus labores, en términos prácticos, dicho periodo (el cual no siempre tiene una fecha cierta de conclusión, pudiendo ser en algunos casos de días, semanas, o en otros incluso de meses) afecta la planificación de los trabajos programados por el contratista, así como –en ciertos casos– la disposición de los profesionales acreditados como personal clave. En ese sentido, no resultaría razonable exigir, en todos casos, que el íntegro del personal clave acreditado deba retomar sus labores una vez reanudada la obra, considerando que el periodo de paralización no puede imputársele, toda vez que, como ya se mencionó, debe tener su origen necesariamente en un evento ajeno a su voluntad, es decir, fuera de su ámbito de control.

En razón de lo señalado, para el computo del tiempo mínimo de permanencia del personal clave de sesenta (60) días, se podrá considerar (cuando corresponda) aquellos periodos de paralización de la obra originados por eventos que no sean atribuibles al contratista.

Que, mediante CARTA N° 054-2024 de fecha de recepción 03 de julio del 2024, el representante común del CONSORCIO CHAUPHUARANGA solicita el CAMBIO DE PERSONAL CLAVE (ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA) para la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E N° 34152 MARCELIANO RÍOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA – DANIEL ALCIDES CARRIÓN – PASCO"

Que, mediante CARTA N° 002-2024/JMRM/CONSORCIO CHAUPHUARANGA de fecha 03 de julio del 2024 el Arq. Julio Miguel RÍOS MOZOMBITE comunica al representante del Consorcio Chaupimarca, su renuncia a su puesto de ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E N° 34152 MARCELIANO RÍOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA – DANIEL ALCIDES CARRIÓN – PASCO", adjuntado sus exámenes médicos realizado recientemente.

Por otro lado, la normativa correspondiente requiere que, además de ser de manera justificada, el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, cuando el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. Como se aprecia, la normativa permite que para la sustitución o cambio del personal clave se tiene que contar con la autorización previa del funcionario competente de la Entidad, siempre en cuando, el reemplazante tuviese calificaciones profesionales iguales o superiores a las condiciones que se encuentran establecidas en las bases, el cual permitirá asegurar que las prestaciones sean ejecutadas sin ningún riesgo, considerando, claro está el plazo con el que contaba la entidad para resolver dicha solicitud.

De acuerdo al planteamiento del cambio de profesional clave ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA del CONSORCIO CHAUPHUARANGA, se puede apreciar que el documento objeto configurado como RENUNCIA POR MOTIVOS DE SALUD; PARA LA AUTORIZACION DE SUSTITUCION DEL PERSONAL PROPUESTO, del ARQ. JULIO MIGUEL RIOS MOZOMBITE, se encuentra lo siguiente:

- La carta de renuncia CARTA N° 02-2024/JMRM/CONSORCIO CHAUPHUARANGA, de fecha 03 de julio del 2024 por MOTIVOS DE SALUD.
- Informe médico emitido por KMS CORPORACION MEDICA ESPECIALIZADA E.R.I ORION; diagnosticada por el DR. E. JESUS RIVERA R. C.M.P 36233, detallada con fechas de atención:
  - 06-06-2024: diagnostico: policitemia, síndrome doloroso torácico, síndrome ansioso
  - 15-06-2024: se indica análisis de laboratorio (hemograma completa, perfil hepático, perfil lipido, urea, creatina y glucosa al mismo tiempo se solicita I/C por la especialidad de cardiología, medicina interna y Psicología
  - 02-07-2024: se indica: paciente refiere no haberse realizado los exámenes e interconsultas solicitadas ya que no se encuentra especialistas en la ciudad, hasta la fecha continua con la sintomatología, se le recomienda al paciente cambiar de clima de menor altitud de los 4300 m.s.n.m de manera inmediata.
- Según la propuesta del CONSORCIO CHAUPHUARANGA del nuevo ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA, su experiencia acumulada del profesional ARQ. MOISÉS JUAN SEGURA TORPOCO alcanza los 1301 días, (3.58 Años).

CUADRO DE EXPERIENCIA		INICIO	FIN	CALCULADO EN DIAS
VIJOVIR SAC	ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	04/05/2009	22/07/2009	79
VIJOVIR SAC	ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	23/10/2009	10/03/2010	138





VIJOVIR SAC	ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	01/01/2013	29/09/2013	271
VIJOVIR SAC	ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	01/11/2013	30/04/2014	180
VIJOVIR SAC	ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	18/09/2014	13/12/2014	86
VIJOVIR SAC	ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	01/11/2018	30/05/2019	210
ARCONSTEC	ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	07/11/2019	15/04/2020	160
CONSORCIO JUVENTUD	ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	04/01/2021	09/07/2021	186

DIAS	1310
AÑO	3.5890411



Que, de acuerdo al plazo de ejecución la intervención del especialista en arquitectura Arq. Julio M. Ríos Mozombite hasta la renuncia del especialista, se detalla la intervención según cronograma de ejecución del personal ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA es:

Diciembre 23	: 15 días calendarios
Enero 24	: 12 días calendarios
Febrero 24	: 15 días calendarios
Marzo 24	: 14 días calendarios
Abril 24	: 14 días calendarios
Mayo 24	: 14 días calendarios
Junio 24	: 14 días calendarios
Julio 24	: 02 días calendario
TOTAL	: 100 días calendarios



Que según bases integradas del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2023-GRP/OBRAS-1, para la EJECUCIÓN de la obra MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N 34152 MARCELIANO RÍOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO, CUI N° 2282203 menciona:

ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	Arquitecto titulado colegiado y habilitado.	Contar con un mínimo de (02) años de experiencia como especialista en arquitectura, en obras en general, que se computa desde la colegiatura. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distinto sin traslaparse.
ESPECIALISTA DE ELECTRICAS	Ingeniero Eléctrico	Contar con un mínimo de (02) años de experiencia como especialista eléctrico, en obras en general, que se computa desde la colegiatura. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distinto sin traslaparse.
ESPECIALISTA DE SANITARIAS	Ingeniero Sanitario	Contar con un mínimo de (02) años de experiencia como: especialistas sanitario en obras en general, computados desde la colegiatura
		Contar con un mínimo de (02) años de experiencia



Que, mediante INFORME N° 067-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO-CO/GMJM-CUI: 22822.3 el Ing. Gregorio Mauro JAUNI MEZA – Coordinador de Obra emite OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE a la sustitución del profesional clave : ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA, para EL ARQ. MOISES JUAN SEGURA TORPOCO CON CAP N°9526, quien reúne la experiencia de 3.58 años, perfil que no afecta las condiciones que motivaron la selección del CONSORCIO CHAUPHUARANGA estando en concordancia con las Bases LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2023-GRP/OBRAS-1, en reemplazo del ARQ. JULIO MIGUEL RÍOS MOZOMBITE con CAP N°17257, solicitando la aprobación mediante Acto Resolutivo de la sustitución del personal propuesto para el CONSORCIO CHAUPHUARANGA, de su ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA siendo el ARQ. MOISÉS JUAN SEGURA TORPOCO CON CAP N° 9526, en reemplazo del ARQ. JULIO MIGUEL RÍOS MOZOMBITE con CAP N° 17257, PREVIO OPINIÓN LEGAL AL MOTIVO DE RENUNCIA QUE MOTIVARON LA SUSTITUCIÓN RESPECTIVA.

Que, mediante INFORME N° 2900-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO de fecha 05 de julio del 2024 el Sub Gerente de Supervisión de Obras, ratifica la opinión técnica favorable del Coordinador de Obra respecto al cambio del Personal Clave ( Especialista en Arquitectura) para la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N 34152 MARCELIANO RÍOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO" en concordancia a los incisos 190.3, 190.4 y 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



**Unidos**  
para Avanzar

Que, en concordancia a la base legal y el INFORME N° 067-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO-CO/GMJM-CUI: 22822.3 emitido por el Ing. Gregorio Mauro JAUNI MEZA – Coordinador de Obra y el INFORME N° 2900-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO de fecha 05 de julio del 2024 emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras. Es VIABLE la sustitución del profesional clave (Especialista en Arquitectura) Arq. Moisés Juan SEGURA TORPOCO de acuerdo a las BASES INTEGRADAS de Licitación Pública para la contratación de ejecución de obra de la LICITACIÓN PUBLICA SM N° 003-2023-GRP/OBRAS-1 (Primera Convocatoria), El Personal Clave serán reemplazados por haber permanecido en obra 100 días desde el inicio de su participación contrato (desde el 23 de diciembre del 2023), y por problemas de SALUD, JUSTIFICADO con CARTA N° 054-2024-C/CH en remplazo del Arq. Julio Miguel RIOS MOZOMBITE.

Que, mediante MEMORANDO N° 01586-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR de fecha 08 de julio del 2024 el Gerente General Regional solicita declara PROCEDENTE EL CAMBIO DEL PERSONAL CLAVE ( ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA) para la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N 34152 MARCELIANO RÍOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO" en consecuencia se debe proyectar informe legal y acto resolutorio del cambio de especialista en Arquitectura, dentro del marco legal y en el plazo establecido.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre ellos) Autorizar el cambio de Residente, Supervisor y otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - AUTORIZAR, excepcionalmente la sustitución del personal clave (Especialista en Arquitectura), solicitado por el representante común del CONSORCIO CHAUPIMARCA, para la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N 34152 MARCELIANO RÍOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO", siendo el Arq. Moisés Juan SEGURA TORPOCO quien reúne la experiencia de acuerdo a las BASES INTEGRADAS de la Licitación Pública para la contratación de ejecución de obra de la LICITACIÓN PUBLICA SMN° 003-2023-GRP/OBRAS-1 (Primera Convocatoria), El Personal Clave serán reemplazados por haber permanecido en obra 100 días desde el inicio de su participación contrato (desde el 23 de diciembre del 2023 hasta 24 de Julio del 2024), y por problemas de SALUD, JUSTIFICADO con CARTA N° 054-2024-C/CH en remplazo del Arq. Julio Miguel RIOS MOZOMBITE, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, realizar el control posterior de la documentación objeto de calificación que conllevo a la sustitución del personal clave (Especialista en Arquitectura); esto, en marco a lo dispuesto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Conforme al Principio de Responsabilidad, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL, de la Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y demás que intervienen en la evaluación de la sustitución del Especialista en Arquitectura sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

**ARTÍCULO CUARTO.**- NOTIFICAR el contenido de la presente a la Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, al representante común del CONSORCIO CHAUPIHUARANGA y a los órganos competentes del Gobierno Regional Pasco, para los fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Edson CAREAJAL SHIRAIISHI  
GERENTE GENERAL REGIONAL

**SISGEDO**

Reg. Doc.: 02702102

Reg. Exp.: 01586704